Resolución Administrativa No. PFPA13.5/2C27.1/0001/23/0147

Expediente No. PFPA/13.2/2C.27.1/00001-23

ELIMINADO:OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- - - En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, al día 07 (siete) del mes de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés). -

- - - **VISTO** para resolver el expediente administrativo seguido en contra de la persona moral [redacted], derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, y sancionador previsto en los numerales del 160 al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del 62 al 69 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en consecuencia, se dicta la siguiente Resolución Administrativa definitiva que a la letra dice: - - -

R E S U L T A N D O

ELIMINADO:VEINTISEIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- - - **PRIMERO.-** Que el día 23 (veintitrés) de enero del año 2023 (dos mil veintitrés), se emitió la Orden de Inspección ordinaria en materia industrial (residuos peligrosos Biológico-infecciosos) **No. PFPA/13.2/2C.27.1/00001/2023**, misma que se dirigió a la razón social [redacted], por conducto de su Propietario, Presidente, Director, Gerente, Administrador, Representante Legal, Responsable, Encargado y/o Ocupante del establecimiento, ubicado en [redacted] la cual tuvo un objeto específico, tal y como se desprende del mismo documento, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ELIMINADO:OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- - - **SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección en materia industrial (residuos peligrosos Biológico-infecciosos) precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha 25 (veinticinco) de enero del año 2023 (dos mil veintitrés), se practicó visita de inspección compareciendo el **C.** [redacted], quien dijo tener el cargo de [redacted] visitado; levantándose al efecto el **Acta de Inspección en materia industrial No. 001/2023**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, los cuales después de ser calificados se consideró podrían contravenir los **artículos 40, 42, 43, 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 42, 43, 82 fracción I, inciso h) y 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**. -

ELIMINADO:OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- - - **TERCERO.-** En virtud de lo anterior, esta Representación consideró necesario emplazar a la persona moral [redacted] por lo que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le dio a conocer del inicio del Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mediante Acuerdo de Emplazamiento No. **PFPA/13.5/2C.27.1/0081/2023**, de fecha 29 (veintinueve) de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés), siendo debidamente notificado, con fecha 26 (veintiséis) de abril del año 2023 (dos mil veintitrés), para que dentro del término legal de 15 (quince) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos u omisiones asentados en el **Acta de Inspección No. 001/2023.** -

ELIMINADO:OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- - - **CUARTO.-** La razón social [redacted] compareció a este procedimiento administrativo, en el término legal otorgado para el efecto, dictándose el correspondiente Acuerdo Administrativo No. **PFPA/13.5/2C.27.1/0291/2023** de fecha 20 (veinte) de

octubre de 2023 (dos mil veintitrés); en consecuencia se le concedió un término de 03 (tres) días hábiles posteriores a la notificación del citado acuerdo, para que presentará sus correspondientes alegatos, derecho que el multicitado **NO hizo valer**, procediendo posteriormente, al cierre de la instrucción. --

--- Tomando en consideración que dicho acuerdo se trata de un acto distinto a los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es por ello, que se ordenó notificar por rotulón (tablero), fijado en los estrados de esta Procuraduría Federal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 167 BIS párrafo quinto y 167 BIS 3 párrafo cuarto de la citada Ley; es por ello, que se determina dar por concluido el presente procedimiento administrativo, y –

CONSIDERANDO

--- **I.-** Que ésta Oficina de Representación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 1, 4 párrafo Quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1° párrafo primero, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 (veintinueve) de diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis); 1° párrafo primero y segundo y fracción XIII, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 16, 22, 28 fracción II, 31 fracciones I a la XV, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 54, 55 párrafo segundo y tercero, 56 párrafo segundo, 67, 68, 69, 77, 101, 103, 104, 105, 106, 107 y 111 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de octubre del año dos mil tres; 150, 151, 152, 152 Bis, 160 párrafos primero y segundo, 161 párrafo primero, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho; artículos 1°, 2°, 3°, 12, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 50, 58, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 72, 75, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de Junio de dos mil trece; 1, 2, 10, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 68 fracción II, penúltimo y último párrafo, 71, 75, 82, 84, 85, 86, 154, 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil seis; así como las disposiciones contenidas dentro de los puntos 1 (uno), 2 (dos), 4 (cuatro), 5 (cinco) y 6 (seis) de la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil tres; Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; artículos 1°, 2° fracción IV, 3°, apartado B, fracción I y último párrafo, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 46 y 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 (veintisiete) de julio de 2022 (dos mil veintidós); así como el Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), d) y e), párrafo segundo, punto 6 (seis) y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 (treinta y uno) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), lo anterior queda robustecido con la siguiente tesis jurisprudencial: ---

> **Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2021656, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Común, Tesis: XXIII.1o. J/1 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2147, Tipo: Jurisprudencia**
> **FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ALCANCE Y APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 115/2005.**
> Si bien es cierto que en la jurisprudencia citada, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que para cumplir con el principio de fundamentación previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que la autoridad administrativa precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, para lo cual debe citar, en su caso, el apartado, fracción, inciso o subinciso correspondiente y, si el ordenamiento no lo contiene y se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente; así como que esa exigencia tiene como propósito que el particular afectado tenga el conocimiento y la certeza de que la autoridad que invade su esfera de derechos lo hace con apoyo en una norma jurídica que le faculta para obrar en ese sentido y, a la vez, que puede cuestionar esa atribución o la forma en que se ejerció, también lo es que dicha obligación no constituye un dogma que obligue a las autoridades a exponer en sus actos, fundamentos o afirmaciones cuya constatación resulte evidente, y puedan entenderse con facilidad mediante el uso del buen entendimiento y la sana crítica.
> PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

Calle Medellín No. 560, colonia Popular, C.P. 28070, Colima, Colima.
Tels. (312) 3127473, 3133874, 3141829 y 3304450 www.profepa.gob.mx

2023 Año de Francisco VILLA

Amparo directo 789/2017. 23 de enero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Martínez Flores. Secretario: Juan José Castruita Flores.
Amparo directo 459/2018. Restaurant La Portería, S. de R.L. de C.V. 20 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Antonio Loredo Moreleón. Secretaria: Rosalba Méndez Alvarado.
Amparo directo 564/2018. Tiendas Chedraui, S.A. de C.V. 8 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Martínez Flores. Secretaria: Gabriela Esquer Zamorano.
Amparo directo 542/2017. Jesús Borrego Inguanzo. 5 de junio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Emiliano López Pedraza. Secretario: José Gonzalo Márquez Cristerna.
Amparo directo 66/2018. Maximino Guzmán Guzmán. 4 de julio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Emiliano López Pedraza. Secretario: José Gonzalo Márquez Cristerna.
Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 115/2005, de rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, con número de registro digital: 177347.
Esta tesis se publicó el viernes 21 de febrero de 2020 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 24 de febrero de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

- - - **II.-** Que del resultado del Acta de inspección en comento, se desprenden las siguientes irregularidades: - - -

1. **Quien atendió la visita, NO acreditó que el establecimiento se encontrara registrado como generador de residuos peligrosos ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como categorizado;** incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 42 y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ELIMINADO:SEIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2. **En el área de almacenamiento de residuos peligrosos, se observó un congelador el cual no se encontraba identificado, manifestando quien atendió la visita, que se utiliza para el** [redacted] incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 82, fracción I, inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

3. **NO se presentó documento o archivo alguno relacionado con la autorización otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a las empresas que le brindan el servicio de recolección, transporte, almacenamiento y destino final de los residuos peligrosos generados por el establecimiento**; incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 46, fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - De lo anterior se desprende la contravención a lo establecido por los **artículos 40, 42, 43, 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 42, 43, 82 fracción I, inciso h) y 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.** -

- - - **III.-** Con fundamento en los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se procede a valorar las pruebas agregadas en autos del presente asunto bajo los términos que a continuación se desglosan: - - -

- - - **a) Documental pública.-** Consistente en Acta de Inspección No. **001/2023,** de fecha 25 (veinticinco) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), la cual para satisfacer plena y legalmente los

extremos del párrafo onceavo del artículo 16 Constitucional,163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le concede valor probatorio pleno en relación a los hechos que en ella se consignan, toda vez que con ésta se acredita que la visita atendió el objeto y alcance de la orden de inspección número **PFPA/13.2/2C.27.1/001/2023** de fecha 23 (veintitrés) de enero de 2023 (dos mil veintitrés); además, se sirve de apoyo lo que establece el criterio adoptado por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa que a la letra dice: **III-TASS-1508, ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(59) Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano. PRECEDENTE: Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez. R.T.F.F. Tercera Epoca. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36. -

ELIMINADO:DOCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- - - **b) Documentales privadas.-** Consistente en los siguientes documentos: **1.-** Escrito con anexos, con sello de recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 31 de enero de 2023, **2.-** Escrito con anexos, con sello de recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día 23 de febrero de 2023; los escritos antes indicados, signados por el C. [redacted] quien dijo tener el carácter de representante legal de la razón social denominada [redacted]; a los cuales de conformidad con los artículos 79, 86, 197, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la ley de la materia, según lo establece el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les otorga valor probatorio a la existencia de las declaraciones, mas no de los hechos declarados, ya que sus manifestaciones están sujetas a prueba. Es por lo anterior que serán valoradas cada una de las pruebas aportadas. -

- - - No se omite mencionar, que quien compareció, no acreditó la personalidad, en consecuencia en el punto PRIMERO del Acuerdo Administrativo **No. PFPA/13.5/2C.27.1/0080/2023** se le previno al interesado para que acreditara su interés jurídico; fue que mediante escrito con anexo, presentado ante esta Unidad Administrativa con fecha 28 de abril de 2023, acredita su personalidad. - - - - - - - - -

- - - Al escrito indicado como punto 1, se acompañó de copia simple con los siguientes documentos: **a)** Documento denominado "Control diario de recolección del RPBI", **b)** Escrito con sello de recibido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 27 de enero de 2023, **c)** Oficio No. DGGIMAR.710/004583, de fecha 05 de agosto de 2022, referente a la autorización No. 09-I-19-17 a favor de la persona moral: [redacted] expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **d)** Oficio No. DGGIMAR.710/002137 de fecha 13 de abril de 2022, referente a la autorización No. 14-V-44-17 a favor de la persona moral: [redacted] expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **e)** Oficio No. SGPARN.014.02.02.380/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, referente a la autorización No. 14-070B-PS-II-114-2018, 1ra MODIFICACIÓN, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **f)** Consistente en documento con folio: 002374 de fecha 03 de diciembre de 2021, expedido por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, a favor de la razón social [redacted] -

ELIMINADO:VEINTICUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- - - Con los documentos indicados en los incisos a) y b), no corrige ni desvirtúa ninguna de las irregularidades señaladas en el emplazamiento multicitado. -

- - - Con los documentos indicados en los incisos c), d), e) y f), desvirtúa la irregularidad señalada en el Acuerdo PRIMERO, punto 3 del multicitado emplazamiento. -

- - - Al escrito indicado como punto 2, se acompañó de copia simple con los siguientes documentos: **a)** Oficio No. 037 de fecha 20 de febrero de 1998, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **b)** Oficio No. SGPARN/UGA.-2666/08 de fecha 01 de octubre de 2008, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, referente al registro como generador de residuos peligrosos, número de registro ambiental: [redacted] a favor de [redacted] en su categoría de pequeño generador. - - - - - - - - - - - - - - -

ELIMINADO:NUEVE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Calle ... Popular, C.P. 28070, Colima, Colima.
Tels. ... 329 y 3304450 www.profepa.gob.mx

2023 Año de Francisco VILLA

- - - Con los documentos indicados en los incisos a) y b), desvirtúa la irregularidad señalada en el Acuerdo PRIMERO, punto 1 del multicitado emplazamiento. -

- - - **c) Documental privada.**- Consistente en los siguientes documentos: **1.-** Escrito con anexo, con sello de recibido por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 28 (veintiocho) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), signado por el **C.** [redacted] en su carácter de Representante Legal de la razón social [redacted] mediante el cual desahoga la prevención ordenada en el Acuerdo Administrativo No. **PFPA/13.5/2C.27.1/0080/2023**, **2.-** Escrito con anexos, exhibido ante esta Unidad Administrativa el día 28 (veintiocho) de abril de 2023 (dos mil veintitrés); a las cuales de conformidad con los artículos 79, 86, 197, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la ley de la materia, según lo establece el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les otorga valor probatorio, a la existencia de las declaraciones, mas no de los hechos declarados, ya que sus manifestaciones están sujetas a prueba. Es por lo anterior que serán valoradas cada una de las pruebas aportadas. -

ELIMINADO:DIECISEIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- - - Respecto al escrito señalado como punto 1, se acompañó con la escritura pública No. [redacted], con el propósito de desahogar la prevención ordenada en el punto PRIMERO del Acuerdo Administrativo No. **PFPA/13.5/2C.27.1/0080/2023**. -

- - - Al escrito indicado como punto 2, se acompañó con los siguientes documentos: **a)** Oficio No. 037 de fecha 20 de febrero de 1998, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **b)** Oficio No. SGPARN/UGA.-2666/08 de fecha 01 de octubre de 2008, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **c)** Consistente en 03 (tres) imágenes a blanco y negro, con las cuales se intenta acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el acuerdo SEGUNDO inciso b) del Emplazamiento No. **PFPA/13.5/2C.27.1/0081/2023**, **d)** Oficio No. DGGIMAR.710/004583 de fecha 05 de agosto de 2022, referente a la autorización No. 09-I-19-17, a favor de la razón social [redacted] expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **e)** Oficio No. SGPARN.014.02.02.380/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, referente a la autorización No. 14-070B-PS-II-114-2018, 1ra MODIFICACIÓN, a favor de [redacted] expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **f)** Oficio No. DGGIMAR.710/002137 de fecha 13 de abril de 2022, referente a la autorización No. 14-V44-17, a favor de la razón social [redacted] expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **g)** Consistente en documento con folio: 002374 de fecha 03 de diciembre de 2021, expedido por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, a favor de la razón social [redacted] -

ELIMINADO:TREINTA Y DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- - - Los documentos indicados en los incisos a), b), d), e), f) y g), ya fueron valorados en el inciso inmediato anterior. -

- - - Con lo que se intenta acreditar en las imágenes del inciso c), se solicitó al área técnica realizara la verificación, mediante el memorando No. **PFPA/13.5/2C.27.1/0090/2023** de fecha 28 de septiembre de 2023. -

- - - **d) Documental pública.-** Consistente en Acta de verificación No. **0005/2023,** de fecha 18 (dieciocho) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), la cual para satisfacer plena y legalmente los extremos del párrafo onceavo del artículo 16 Constitucional, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le concede valor probatorio pleno en relación a los hechos que en ella se consignan, toda vez que con ésta se acredita que la visita atendió el objeto y alcance de la orden de verificación número **PFPA/13.2/2C.27.1/0005/2023VA001** de fecha 09 (nueve) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés); además, se sirve de apoyo lo que establece el criterio adoptado por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa que a la letra dice: **III-TASS-1508, ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(59) Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano. PRECEDENTE:

ELIMINADO:SEIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez. R.T.F.F. Tercera Epoca. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36. -

- - - El día de la visita de verificación, se observó y se asentó que el congelador que almacena los residuos peligrosos biológico infecciosos, no es propiedad de [redacted] sino del [redacted] que maneja sus residuos peligrosos de manera independiente al [redacted] solo comparten el área del almacén temporal, cada uno con su propio congelador, por lo que se verifico que el congelador ya cuenta con letrero alusivo de peligro de residuos peligrosos, solidos biológico-infecciosos, con el símbolo de riesgo biológico y una calcomanía que señala [redacted]. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En conclusión, la irregularidad señalada en el Acuerdo PRIMERO, punto 2 del multicitado emplazamiento, <u>no será considerada como irregularidad</u>, tomando en consideración que dicho congelador no es propiedad de la razón social que fue inspeccionada. -

- - - **IV.-** Me refiero al escrito con anexo, recibido por esta Unidad Administrativa con fecha 20 (veinte) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), mismo que se exhibió en el periodo de alegatos; a la cual de conformidad con los artículos 79, 86, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la ley de la materia, según lo establece el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, <u>se le otorga valor probatorio</u>, a la existencia de las declaraciones y por otra parte, se le hace saber al interesado que de acuerdo a lo asentado en el acta de verificación No. **0005/2023**, la irregularidad señalada en el Acuerdo PRIMERO, punto 2 del multicitado emplazamiento, <u>no será considerada como irregularidad</u>. -

- - - Al escrito antes indicado, se acompañó de 02 (dos) imágenes a blanco y negro, impresas en una hoja blanca tamaño carta. -

- - - **V.-** En virtud de lo anterior, en razón a los hechos y las omisiones asentados en el Acta de Inspección en Materia Industrial No. **001/2023**, del acta de verificación No. **0005/2023** y las constancias probatorias valoradas en el considerando inmediato anterior, **<u>se determina que las irregularidades 1 y 3 fueron desvirtuadas y la indicada en el punto 2 no será considerada como irregularidad; se advierte que dichas irregularidades fueron enumeradas en el Acuerdo PRIMERO del Emplazamiento No. PFPA/13.5/2C.27.1/0081/2023</u>**. -

- - - Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares del infractor, es por ello, que con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de resolverse y se: - - -

R E S U E L V E:

- - - **PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad tiene a bien dar por terminado el presente procedimiento administrativo, por lo expuesto en los considerandos III y V de la presente Resolución Administrativa. - - - - - - - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber que el **Recurso** que procede en contra de la presente resolución administrativa, en caso de inconformidad de la presente, es el de **Revisión**, por lo que cuenta con un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que le sea notificado la presente resolución administrativa. -

- - - **TERCERO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficialía de Partes de ésta Representación, ubicada en calle Medellín No. 560, colonia Popular, C.P. 28070, en Colima, Colima.

- - - **CUARTO.-** Dígasele al interesado que con fundamento en lo que establecen los artículos 3, 5, 6, 15, 99, 104, 106, 108, 109, 110, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.- -

- - - **QUINTO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado a la persona moral [redacted] y/o por conducto de su representante legal el **C.** [redacted], en el domicilio ubicado en **calle** [redacted] **colonia** [redacted]**, Municipio de** [redacted]**, Estado de** [redacted] **Teléfonos:** [redacted]

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- - - Así lo resolvió definitivamente y firma la **C. ING. NORMA LORENA FLORES RODRÍGUEZ,** en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafo primero, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 (veintinueve) de diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis); 3 fracción IV y V, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1°, 2° fracción IV, 3°, apartado B, fracción I y último párrafo, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 46 y 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 (veintisiete) de julio de 2022 (dos mil veintidós); así como el Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), d) y e), párrafo segundo, punto 6 (seis) y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 (treinta y uno) de agosto de 2022 (dos mil veintidós) y en atención al oficio de designación No. PFPA/1/008/2022, de fecha 28 de julio de 2022. -

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COLIMA

C. ING. NORMA LORENA FLORES RODRÍGUEZ

Para la contestación o aclaración favor de citar el número del expediente administrativo.

ZDCR, GCCG

Calle Medellín No. 560, colonia Popular, C.P. 28070, Colima, Colima.
Tels. (312) 3127473, 3133874, 3141829 y 3304450 www.profepa.gob.mx

2023 Francisco VILLA